

PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN, QUE MODIFICA LA LEY N°21.325, DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA EN MATERIA DE AVECINDAMIENTO Y DERECHO DE SUFRAGIO DE EXTRANJEROS (BOLETÍN N°17.062-06)
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
(11 DE MARZO DE 2025)

LEY N°21.325, DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA	PROYECTO DE LEY
<p style="text-align: center;"><u>Artículo 174.- Del avecindamiento. Para efectos de ejercer el derecho de sufragio de acuerdo a lo señalado por el artículo 14 de la Constitución Política de la República, el avecindamiento se contabilizará desde que el extranjero obtiene un permiso de residencia temporal.</u></p>	<p style="text-align: center;">Artículo Único. - Reemplácese el artículo 174 de la ley N°21.325, de Migración y Extranjería, por el siguiente:</p> <p style="text-align: center;">"Artículo 174.- Del avecindamiento. Para efectos de ejercer el derecho de sufragio de acuerdo a lo señalado por el artículo 14 de la Constitución Política de la República¹, los extranjeros avecindados solo podrán participar en las elecciones municipales y su voto será voluntario. El avecindamiento se contabilizará desde que el extranjero obtiene un permiso de residencia definitiva y ha residido en Chile de manera continua por más de 5 años."</p>

¹ Artículo 14 de la Constitución Política.- Los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine la ley.

Los nacionalizados en conformidad al N° 3° del artículo 10, tendrán opción a cargos públicos de elección popular sólo después de cinco años de estar en posesión de sus cartas de nacionalización.